
RV: 2025-00225 OFICIO LIQUIDADOR

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 09/10/2025 15:33

📎 3 archivos adjuntos (605 KB)

2025-00225OficioLiquidador.pdf; 2025-00225 AutoAperturaLiquidacionDirecta.pdf; 2025-00225OficioJuecesLiquidatorio.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de octubre de 2025 15:30

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2025-00225 OFICIO LIQUIDADOR

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Fabio Esteban Pinzón Rueda

Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho 1
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de octubre de 2025 3:24 p. m.

Para: yelibethcarolinadiaz@gmail.com <yelibethcarolinadiaz@gmail.com>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2025-00225 OFICIO LIQUIDADOR

Cordial saludo

Adjunto remito oficio deberá tramitar únicamente el de su competencia.

Atentamente,

KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 318 TEL: 6076520043 ext.3040
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de octubre de 2025
Oficio No.850

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)
RADICADO: 6800131030042025-00225-00
DEMANDANTE: JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2025, se ADMITIO el proceso de la referencia y en consecuencia se dispuso:

“DECIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el (la) deudor(a) JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795, para que, los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndole que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que, se trate de procesos por alimentos. Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, para lo cual se adjunta auto de fecha 30 de septiembre de 2025.

Cordialmente,

KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Karol Victoria Alvarez Correa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUI](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8f04a0559fe4d88a0342d966400588919324d25dcf33effc88d9d62c03a36d**
Documento generado en 09/10/2025 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUI](#)

PROCESO LIQUIDACIÓN (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)
Radicado No. 680013103004-2025-00225-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Al haberse subsanado en debida forma esta LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DIRECTA promovida por JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795, en calidad de deudor, se considera pertinente proceder a su apertura.

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 539, 563 y 564 del Código General del Proceso modificados por la Ley 2445 de 11 de febrero de 2025, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial directa de persona natural no comerciante del deudor JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA con C.C. 1.102.369.795.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto conforme lo normado en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, modificados por la Ley 2445 del 2025.

TERCERO: NOMBRAR liquidador al deudor JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795, juntamente con la profesional en derecho, Dra. YELIBETH CAROLINA DÍAZ VELASQUEZ identificada con C.C 1.090.446.853, portadora de la T.P No. 251.308 del C. S de la J., quien se puede localizar en la carrera 15 No. 22-02 Conjunto residencial Los Cobos Torre 5 Apto 518 del municipio de Girón, número de contacto: 3162592893 y correo electrónico: yelibethcarolinadiaz@gmail.com.

CUARTO. TENER por comunicada la designación como liquidadores con la notificación por estados de este proveído, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días, a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo y enviar la comunicación de aceptación a la dirección electrónica j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el cargo de es forzosa aceptación.

Adicionalmente, se les advierte que, sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios¹.

QUINTO: ORDENAR al (la) liquidador(a) que, dentro de los cinco (5) días, siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del(a) deudor(a) incluidos en la relación de la solicitud de liquidación patrimonial directa, acerca de la existencia de este proceso. Dicha notificación debe realizarla el (la) liquidador(a) en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, de un aviso notificando la existencia de este proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que, dentro de los **veinte (20) días**, siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito y la cuantía de la obligación.

SEPTIMO: ORDENAR al liquidador designado que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

¹ Parte final del inciso segundo del numeral 1 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de liquidación directa.

OCTAVO: PROHIBIR al (la) deudor(a) hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y a la liquidadora. **Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.**

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso².

DECIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el (la) deudor(a) JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795, para que, los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndoles que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que, se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales.

DECIMO PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para el proceso allá radicado al No. 11001310305620240003300, remitiéndole copia de este proveído, para los efectos del artículo 564 numeral 4 del CGP, siempre que dichos expedientes cumplan con los presupuestos de la norma en cita. Se advierte que, las excepciones de mérito propuestas en otros procesos ejecutivos contra el deudor como objeciones, serán resueltas como tales. Y se requiere para que procedan a poner a disposición de este Despacho las medidas cautelares que se hubieren decretado en ese proceso y a convertir a este Juzgado los títulos judiciales de los dineros que se encuentren consignados.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.

DÉCIMO TERCERO: Toda vez que, en la solicitud, se hace alusión a la liquidación de la ausencia de sociedad conyugal del deudor, no se emite ninguna orden en este sentido.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR la apertura de este proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO, CIFÍN, TRASUNIÓN**, para los efectos de que tratan los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

² Numeral 5 del artículo 564 ibidem.



DECIMO QUINTO: INFORMAR a la **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **DIAN**, con el fin de que se hagan parte en el trámite y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento del inicio de la liquidación, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

DECIMO SEXTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes por intermedio de la secretaria del despacho con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones impartidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dede2447149eeaa293153a7d7b13d1e38750bf72d3ea625b1d721a0b13f5c6**

Documento generado en 30/09/2025 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 318 TEL: 6076520043 ext.3040
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de octubre de 2025

Oficio No. 849

Señores

JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA -deudor-
Dra. YELIBETH CAROLINA DÍAZ VELASQUEZ
yelibethcarolinadiaz@gmail.com

PROCESO: LIQUIDACIÓN (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)
RADICADO: 6800131030042025-00225-00
DEMANDANTE: JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de septiembre de 2025, se ADMITIO el proceso de la referencia y en consecuencia se dispuso:

“TERCERO: NOMBRAR liquidador al deudor JOHAN FERNEY LOPEZ GARCIA C.C. 1.102.369.795, juntamente con la profesional en derecho, Dra. YELIBETH CAROLINA DÍAZ VELASQUEZ identificada con C.C 1.090.446.853, portadora de la T.P No. 251.308 del C. S de la J., quien se puede localizar en la carrera 15 No. 22-02 Conjunto residencial Los Cobos Torre 5 Apto 518 del municipio de Girón, número de contacto: 3162592893 y correo electrónico: yelibethcarolinadiaz@gmail.com. **CUARTO. TENER** por comunicada la designación como liquidadores con la notificación por estados de este proveído, advirtiendo que cuentan con el término de diez (10) días, a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo y enviar la comunicación de aceptación a la dirección electrónica j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el cargo de es forzosa aceptación. Adicionalmente, se les advierte que, sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios. **QUINTO: ORDENAR** al (la) liquidador(a) que, dentro de los cinco (5) días, siguientes a su posesión, notifique **a los acreedores** del(a) deudor(a) incluidos en la relación de la solicitud de liquidación patrimonial directa, acerca de la existencia de este proceso. Dicha notificación debe realizarla el (la) liquidador(a) en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.(...) **SEPTIMO: ORDENAR** al liquidador designado que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de liquidación directa.”

Para mejor proveer adjunto auto para su conocimiento.

Cordialmente,



KAROL VICTORIA ALVAREZ CORREA

Secretaria

Firmado Por:

Karol Victoria Alvarez Correa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUI](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **f6e6e6fc250668e381e96ecf0b24aa4f028dea61116fd694ad4a02469164d858**
Documento generado en 09/10/2025 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial
[CLICK AQUI](#)